

ESTADO DE GASTOS								
CAP	ART	CON	SUB	DESCRIPCION	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
6				INVERSIONES REALES				44.386.637
	60			INVERSION NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES			19.307.576	
		601		Construcción y equipamiento centros universitarios		19.307.576		
	64			GASTOS INVERSIONES CARÁCTER INMATERIAL			25.079.061	
		640		Investigación científica		24.398.771		
		641		Gastos de renovación pedagógica		680.290		
9				PASIVOS FINANCIEROS				45.598
	91			AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NAC.			45.598	
		911		Amortización prést. largo plazo entes sector publ.		45.598		
TOTAL								275.203.496
				CONSEJO SOCIAL				111.288
				(pendiente distribución)				
TOTAL								275.314.784

Sevilla, 30 de diciembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Social de Sevilla, dimanante de los autos núm. 6/03. (PD. 148/2004).

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Hace saber: Que en los Autos núm. 6/03 C (única instancia) se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS

1.º Estimamos la excepción de falta de legitimación pasiva de los demandados Sección Sindical de Comisiones Obreras en la empresa Transportes Generales Comes, S.A., y Sección Sindical de Unión General de Trabajadores en la misma empresa.

2.º Estimamos la demanda formulada por don Agustín Gómez Acosta en representación de la Confederación General del Trabajo de Andalucía y declaramos la nulidad de parte del artículo 10 del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., vigente, concretamente en la redacción siguiente: "Con efectos de 1 de enero de 1997 el denominado Premio de Antigüedad quedó sustituido para el personal que se incorporase a la empresa, así como para el personal temporal cuya relación temporal deviniese en indefinida, a partir de dicha fecha por un Premio de Vinculación

por años de servicio efectivo. Dicho pacto se mantiene durante la vigencia de este Convenio fijándose el referido premio de vinculación en las siguientes cantidades para el año 2000:

- A los cinco años: 5.062 ptas. mensuales.
- A los diez años: 10.125 ptas. mensuales.
- A los quince años: 15.187 ptas. mensuales.
- A los veinte años: 20.250 ptas. mensuales.

Año 2001: Las citadas cantidades se incrementarán en el 50% de la subida que experimente el salario base.

La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año, tomando como base el 50 por ciento de la revisión del IPC real sobre el salario base.

Año 2002: Las citadas cantidades se incrementarán en el 50 por ciento de la subida que experimente el salario base.

La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año tomando como base el 50 por ciento de la revisión del IPC real sobre salario base."; y condenamos a los demandados Transportes Generales Comes, S.A., y Comité Intercentro de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., a estar y pasar por esta declaración y sus consecuencias legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la autoridad laboral correspondiente (Delegación Provincial de Trabajo) debiéndose publicar la parte dispositiva de la misma en el BOJA con advertencia de que contra ella cabe recurso de Casación ordinario de los arts. 203 y siguientes ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala por comparecencia, escrito o manifestación de las partes o de sus Abogados o representantes, dentro de los diez

días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, con prevención de que si, transcurrido el término indicado no se preparase el recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría, resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en Banesto, oficina 1.006, sita en C/ Barquillo, núm. 49, de Madrid.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma a los presentes autos, que se archivarán en esa Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución que antecede, firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 616/2003. (PD. 147/2004).

NIG: 2906742C20030013362.

Procedimiento: J. Verbal (N) 616/2003. Negociado: MM.

De: Don Francisco Blanco Molina.

Procuradora: Sra. Parra Ruiz, Carolina.

Contra: Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 616/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Francisco Blanco Molina contra Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga diez de diciembre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña Enriqueta Alonso Russi Magistrado-Juez titular del Juzg. de Primera Instancia Cuatro de Málaga, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 616/2003, seguidos a instancia de Francisco Blanco Molina representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Parra Ruiz, Carolina, contra Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Blanco Molina, defendido por él mismo, y representado por doña Carolina Parra Ruiz, contra la mercantil Mutation España, S.A., en la actualidad denominada Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 2.734 euros, con los intereses legales contenidos en la presente resolución, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/ Doña Enriqueta Alonso Ruiz. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mutation España, S.A., en la actualidad denominada Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga a siete de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 242/2002. (PD. 100/2004).

NIG: 4109100C20020007279.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 242/2002.

Negociado: 1.

Sobre: Desahucio.

De: La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad.

Procurador: Sr. Juan López Delemus5.

Contra: Don José Manuel Pangusión Cigales.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Sevilla, a 9 de julio de 2003, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 242/02-1.º sobre desahucio y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, seguidos a instancia de «La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla» con CIF número G-41041617 representada en autos por el Procurador don Juan López de Lemus y asistida por el Letrado don Domingo Moreno Morejón contra don José Manuel Pangusión Cigales con DNI: 28.328.079-D, en rebeldía.

F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla contra Don José Manuel Pangusión Cigales.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Cruzadas núm. 5, planta 2.ª, puerta C de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de cinco mil ciento trece euros con cincuenta y siete céntimos de euro, correspondientes a las rentas y gastos de comunidad devengados hasta julio de 2003, inclusive, y trescientos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro mensuales desde agosto de 2003, inclusive, hasta que se haga entrega efectiva de la posesión del inmueble a la parte actora.

5. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.